
**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ**

FENACREP

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- Con el nombre de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ**, se constituye una asociación de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, que integra a nivel nacional a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que sólo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros (COOPAC), inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, reconocida oficialmente el 28 de setiembre de 1965, por Resolución N° 264 del INCOOP e inscrita en el Libro de Asociaciones en el Tomo N° 9, Folio 497, de los Registros Públicos de Lima.

Es una organización nacional de integración cooperativa, que se crea con el objeto de ejercer actividades de representación, defensa, asistencia técnica, educación cooperativa y capacitación; sin fines de lucro, de duración indefinida y de responsabilidad limitada.

Para todos los efectos legales, podrá usarse indistintamente la sigla **FENACREP**.¹

Artículo 2º.- El domicilio social es la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales y/o representaciones en donde fuere necesario.

TÍTULO II

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 3º.- El objetivo general de la FENACREP es contribuir al desarrollo económico y social del Perú, mediante la aplicación y práctica de los principios universales del cooperativismo y de los principios operacionales enunciados por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los objetivos específicos de FENACREP serán los siguientes:

- a) Desarrollar, por todos los medios a su alcance, la institucionalización de programas de educación cooperativa entre sus miembros.
- b) Divulgar y velar por la aplicación de los principios, objetivos y técnicas del Movimiento Cooperativo.²
- c) Impulsar y mantener el hábito del ahorro como vía de desarrollo económico, social y cultural de sus miembros.
- d) Representar a sus miembros y al Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito ante los organismos cooperativos nacionales e internacionales públicos y privados.
- e) Promover la integración del Movimiento Cooperativo, especialmente el de ahorro y crédito.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la FENACREP desarrollará directamente o por medio de sus miembros, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus miembros, de acuerdo a las necesidades prioritarias para su desarrollo institucional.

¹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

² Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

- b) Promover y facilitar la transferencia tecnológica y el intercambio de experiencias.
- c) Proveer asistencia técnica a sus miembros y a otros sectores cooperativos, impulsando proyectos de fortalecimiento institucional.
- d) Movilizar recursos económicos y técnicos de sus miembros y de terceros, necesarios para el desarrollo del movimiento cooperativo.³
- e) Celebrar contratos y/o convenios de consultoría, asistencia técnica, financieros, económicos, de cooperación y de colaborador técnico, con organismos y entidades públicas o privadas, de derecho, nacionales o internacionales.⁴
- f) Hacer inversiones en proyectos en beneficio de sus miembros o la propia Federación.⁵
- g) Contratar préstamos de fuente interna y/o externa para financiar actividades de desarrollo institucional, equipos e infraestructura.⁶
- h) Solicitar auxilios, subvenciones, donaciones para la promoción cooperativa.
- i) Afiliarse a todo tipo de organismos nacionales e internacionales de desarrollo y financiamiento, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus miembros.
- j) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y servicios, así como de educación y capacitación.
- k) Realizar investigaciones que permitan evaluar el desarrollo social, económico y financiero del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- l) Crear y promover mecanismos de capitalización para el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- m) Cualquier otra consecuente con sus objetivos y actividades autorizadas, así como aquellas que sean aprobadas por su Asamblea General y/o lo permita o disponga la Ley General de Cooperativas y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.⁷

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LA CLASE DE MIEMBROS

Artículo 5º.- La FENACREP tendrá Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Podrán ser Miembros Asociados, las COOPAC que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser una Cooperativa de Ahorro y Crédito legalmente constituida.
- b) Encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- c) Tener, como mínimo, doce (12) meses de existencia legal y operativa efectiva.
- d) Tener supervisión efectiva por parte del organismo correspondiente.
- e) No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - e.1) Incumplimiento de sus obligaciones legales como Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a operar con el público.
 - e.2) Desconozca o cuestione las funciones y atribuciones legales de la FENACREP.
 - e.3) Tenga una actuación o forma de operar manifiestamente perjudicial a la reputación o imagen de la FENACREP o del Movimiento Cooperativa de Ahorro y Crédito.
 - e.4) Se encuentre comprometida, administrativa o judicialmente, en presuntos hechos irregulares o ilícitos.⁸

³ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

⁴ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

⁵ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

⁶ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

⁷ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

⁸ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

Artículo 7º.- La condición de Miembro Asociado se adquiere mediante solicitud aprobada por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Estatuto y reglamento correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 8º.- Podrán ser Miembros Colaboradores los organismos de integración cooperativa de línea distinta o similar a las de ahorro y crédito o las entidades económicas y sociales, nacionales o internacionales interesadas en el desarrollo cooperativo y que presten asistencia técnica, económica y/o financiera a la FENACREP.

Artículo 9º.- Los Miembros Colaboradores no podrán participar de la administración de la FENACREP. En las asambleas tendrán derecho a acreditar un delegado con voz, pero sin voto.

Artículo 10º.- Los miembros colaboradores deberán cumplir con las mismas obligaciones económicas y/o financieras que se establezcan para los Miembros Asociados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º.- Los miembros cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b) Pagar la cuota anual de sostenimiento, establecida por la Asamblea General.
- c) Pagar el valor de los servicios que le facilite la FENACREP.
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y demás eventos programados por la FENACREP.
- e) Cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones, acuerdos y cualquier otra disposición o norma interna que regule el funcionamiento o actividades de la FENACREP.⁹

Artículo 12º.- Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos, siempre que tengan la condición de hábiles:¹⁰

- a) Elegir y ser elegidos en los órganos de dirección de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes.
- b) Asistir a las Asamblea Generales con derecho a voz y voto.
- c) Obtener la Asistencia Técnica necesaria para mejorar su funcionamiento.
- d) Participar en los eventos educativos y de capacitación.¹¹
- e) Recibir cualquier otro servicio establecido y participar en las distintas actividades que se programe para beneficio de sus miembros asociados.¹²
- f) Retirarse voluntariamente conforme a lo establecido en el Art. 16º del presente Estatuto.
- g) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General.

Artículo 13º.- Los Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.
- b) Beneficiarse de los servicios, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes.
- c) Retirarse voluntariamente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA

⁹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

¹⁰ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹¹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹² Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 14°.- El incumplimiento de los deberes establecidos en el capítulo anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Exclusión

Artículo 15°.- La calidad de miembro de la FENACREP se perderá por:

- a) Renuncia o retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Disolución.
- d) Ser excluido del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recurso del Público.¹³

Artículo 16°.- Los miembros podrán retirarse, en cualquier momento, previa comunicación por escrito dirigida al Consejo de Administración con (01) mes de anticipación a su reunión más próxima, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 17°.- El Consejo de Administración decidirá, en primera instancia, sobre la exclusión de un miembro. Esta decisión, podrá ser apelada ante la Asamblea General. En todo caso regirán las normas que señale el reglamento respectivo.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 18°.- Son Órganos de Gobierno de la FENACREP:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia¹⁴
- d) La Gerencia General

y son Órganos de Apoyo:

- a) El Comité de Educación
- b) El Comité Electoral

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la FENACREP, y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto y pueden ser Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 20°.- Conforman la Asamblea General, los delegados de los Miembros Asociados y Colaboradores que se encuentren hábiles a la fecha de realización de esta, y quedará legalmente constituida si el número de delegados de los miembros asociados es superior a la mitad de éstos. Transcurrida una hora de la primera citación, ésta quedará legalmente constituida con los delegados Asociados presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de las cooperativas hábiles.

¹³ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹⁴ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

Artículo 21°.- Los Miembros Asociados que estén al día con todas sus obligaciones con la FENACREP, tendrán derecho a ser representados en las Asambleas Generales por dos (02) delegados: uno titular con voz y voto, y uno suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencias temporales o absolutas. Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto que será ejercido por el delegado titular.

Artículo 22°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (02) delegados de los Miembros Asociados designados por la misma, quienes actuarán como comisión de ésta para la revisión del acta, la cual deberá ser enviada a todos los miembros en un lapso no mayor de 30 días calendario posteriores a la Asamblea General.

Artículo 23°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la finalización del ejercicio económico. Será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y agenda que éste determine, por lo menos con 30 días de anticipación.

En caso de que la Asamblea General no sea convocada por el Consejo de Administración, la convocatoria procede también por el Consejo de Vigilancia, cuando habiéndolo requerido al Consejo de Administración, éste no la realice de conformidad con lo contemplado en el Artículo 31° numeral 16 de la Ley General de Cooperativas.

La convocatoria procede también, cuando el 30% del total de los miembros asociados hábiles lo soliciten al Consejo de Administración.¹⁵

Artículo 24°.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir y pronunciarse sobre los informes del Consejo de Administración y Gerencia General.
- b) Dictar las políticas generales de la FENACREP.
- c) Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral y de Educación, así como revocar su mandato por las causales establecidas en el presente Estatuto.¹⁶
- d) Resolver las reclamaciones sobre admisión y exclusión de miembros asociados.¹⁷
- e) Fijar a sus miembros la cuota anual de sostenimiento.
- f) Delegar al Consejo de Administración facultades expresas y temporales.
- g) Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en las leyes vigentes.

Artículo 25°.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando las necesidades así lo requieran, y será convocada por el Consejo de Administración por resolución propia o de por lo menos el 50% de los miembros asociados hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada con 15 días de anticipación y sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 26°.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las propuestas de modificación y reformas estatutarias y el Reglamento de Elecciones.
- b) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la FENACREP, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

¹⁵ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹⁶ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹⁷ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

Artículo 27°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la FENACREP, responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Artículo 28°.- Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por un período máximo de tres (03) años y pueden ser reelegidos solo para el periodo inmediato siguiente, siempre que al momento de su elección sea delegado de su cooperativa. Serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total.

Se entiende por reelección cuando el miembro del Consejo postula de manera inmediata para ocupar un cargo en cualquier órgano de gobierno de la Federación.

El miembro del Consejo que hubiera sido reelegido solo puede volver a postular nuevamente si hubiera transcurrido un periodo igual al último ejercido, entre su cese y la fecha en que iniciaría sus funciones como directivo.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.¹⁸

Artículo 29°.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30°.- El Consejo de Administración elegirá de su seno, en la reunión que celebrará inmediatamente de ser elegidos, un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario y dos (02) Vocales.

Artículo 31°.- Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser acreditado por su cooperativa como delegado ante la Asamblea General.¹⁹
- b) No estar afectado por inhabilidades administrativas, legales o judiciales.
- c) No tener vinculación laboral, civil, comercial y/o de otra índole con la FENACREP.²⁰
- d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún trabajador de la FENACREP.²¹

Artículo 32°.- La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la entidad que representó en la Asamblea General en la cual fue elegido, pierda la calidad de miembro de la FENACREP o se encuentre inhabilitada.
- b) Incapacidad física o mental.
- c) Renuncia voluntaria al cargo.
- d) Condena por acto delictivo.
- e) Ser sancionado con destitución o inhabilitación por la comisión de alguna infracción por la Superintendencia de Banca y Seguros.²²
- f) Cuando la entidad que representó en la Asamblea General en la cual fue elegido, sea excluida del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recurso del Público.²³
- g) Falta de asistencia sin causa justificada a dos (02) reuniones ordinarias, durante cada ejercicio.
- h) Requerimiento escrito del Miembro Asociado de donde proviene el consejero.

¹⁸ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

¹⁹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

²⁰ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

²¹ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

²² Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

²³ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

- i) Pérdida de una o varias de las condiciones para ser miembro del Consejo de Administración de la FENACREP.
- j) Estar incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 3 del artículo 33º de la Ley General de Cooperativas y/o en los establecidos en el artículo 20º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.²⁴

Cuando un directivo incurra en alguna de las anteriores causales, el Consejo de Administración decidirá la suspensión e informará en la siguiente Asamblea General, para proceder en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 33º.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, en el lugar y fecha que éste determine, debiendo coincidir una sesión con fecha previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sean necesarias por el Presidente, el Vicepresidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.²⁵

Artículo 34º.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo de Administración será de tres de sus titulares, debiendo ser uno de ellos necesariamente el Presidente. En estos casos las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

Artículo 35º.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- b) Nombrar y reglamentar los Comités que sean necesarios para su mejor funcionamiento, con la facultad para revocar esa delegación en cualquier momento excepto del Comité Electoral que es autónomo.
- c) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la FENACREP.
- e) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros que le presente la Gerencia General.
- f) Decidir sobre la afiliación de la FENACREP a organismos nacionales e internacionales, que le permitan el logro de sus fines y objetivos.
- g) Autorizar al Gerente General para suscribir convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales de derecho público o privado, que comprometan el patrimonio de la FENACREP y que superen la competencia que le ha sido asignada por el Consejo de Administración, para estos efectos.
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto general de la FENACREP, sus modificaciones y transferencias.
- i) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de miembros y la pérdida de tal condición, por las causales previstas en el Estatuto y sus reglamentos.
- j) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros.
- k) Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los miembros para el ejercicio de sus derechos.
- l) Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas anuales de sostenimiento y los sistemas de capitalización.
- m) Convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- o) Los demás deberes y facultades expresamente asignadas por la Ley, el presente Estatuto,

²⁴ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

²⁵ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

los reglamentos y demás normas internas de la FENACREP.²⁶

Artículo 36°.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por Ley, reglamentos o Estatuto, requieran una mayoría diferente.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 37°.- El Presidente del Consejo de Administración de la FENACREP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la FENACREP ante organismos nacionales o internacionales de carácter público o privado. El Consejo de Administración podrá delegar o investir de estas representaciones a cualquiera de sus consejeros o Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de la FENACREP.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 38°.- En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 39°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en los libros que dispone la Ley.
- b) Firmar con el Presidente las actas, poderes y las resoluciones o acuerdos de los organismos correspondientes.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración

CAPÍTULO VII²⁷ DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 40°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control responsable de fiscalizar todas las actividades de la FENACREP, quedando excluidas las que correspondan a las actividades y documentación relacionada a la labor de supervisión de las COOPAC. Actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizados.

Artículo 41°.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por un período máximo de tres (03) años y pueden ser reelegidos solo para el periodo inmediato siguiente, siempre que al momento de su elección sea delegado de su cooperativa. Serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total.

²⁶ Modificación, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

²⁷ Capítulo inserto, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

Se entiende por reelección cuando el miembro del Consejo postula de manera inmediata para ocupar un cargo en cualquier órgano de gobierno de la Federación.

El miembro del Consejo que hubiera sido reelegido solo puede volver a postular nuevamente si hubiera transcurrido un periodo igual al último ejercido, entre su cese y la fecha en que iniciaría sus funciones como directivo.

Artículo 42°.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo 43°.- El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno, en la reunión que celebrará inmediatamente de ser elegidos, un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y un (01) Secretario.

Artículo 44°.- Las condiciones para ser elegidos miembros del Consejo de Vigilancia, así como las causales para perder tal condición, se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 31° y 32° del Estatuto.

Artículo 45°.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, en el lugar y fecha que este determine.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sean necesarias por el Presidente, el Vicepresidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.

Artículo 46°.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo de Vigilancia será de dos de sus titulares. En estos casos las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

Artículo 47°.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- b) Comprobar la exactitud de los balances, revisar la contabilidad periódicamente y realizar arqueos de caja levantando el acta correspondiente;
- c) Verificar que el Consejo de Administración ponga a disposición de los miembros de la Asamblea General Ordinaria, las memorias y estados económicos con treinta (30) días de anticipación;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe, que contendrá las apreciaciones y comentarios de las operaciones realizadas por FENACREP y de sus estados económicos;
- e) Asistir e intervenir en todas las asambleas;
- f) Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración, de los comités, comisiones y los demás instrumentos que tenga la FENACREP;
- g) Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General;
- h) Fiscalizar las actividades de los comités y ejercer las demás atribuciones de su competencia expresamente asignadas por la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas internas de la FENACREP.

CAPÍTULO VII DEL GERENTE GENERAL

Artículo 48°.- Es el funcionario de más alto nivel de la FENACREP y le competen, con responsabilidad directa e inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la FENACREP.
- b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración.
- d) Proponer y desarrollar las políticas y estrategias a nivel administrativo.
- e) Gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa y modificaciones presupuestarias.

- f) Suscribir convenios y contratos que comprometan el patrimonio de la FENACREP, dentro de los límites de las autorizaciones conferidas.
- g) Crear y dirigir los comités de administración internos.
- h) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y en los comités nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, cuando éstos lo soliciten.
- i) Orientar y participar en las negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente o consejero o funcionario que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y de otras instituciones financieras; los contratos y demás actos jurídicos en los que la FENACREP fuese parte y los títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la FENACREP.
- k) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel administrativo.
- l) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los planes anuales de trabajo y presupuestos. Trimestralmente presentará al Consejo de Administración los estados financieros y la ejecución presupuestaria, junto con el análisis comparativo de las operaciones en relación con el trimestre anterior.
- m) Nombrar y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- n) Participar en congresos, conferencias y demás eventos de interés para la FENACREP.
- ñ) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados y cualquier otro documento mercantil y/o civil.²⁸

Artículo 49°.- En caso de ausencia, impedimento o enfermedad del Gerente General, éste será reemplazado en sus funciones y con las mismas atribuciones, por la persona que designe el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 50°.- El Comité Electoral tendrá la responsabilidad de conducir las elecciones anuales para la renovación de los tercios del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y los Comités; estará integrado por tres miembros titulares y un suplente. El Comité Electoral elegirá en su seno, en la reunión que celebrará inmediatamente de ser elegidos (01) un Presidente, (01) un Vicepresidente y (01) un Secretario.

El Comité Electoral sesionará necesariamente cuando el Consejo de Administración convoque a Asamblea General de renovación de tercios. La convocatoria para sesiones del Comité Electoral deberá efectuarse en un plazo no menor de quince (15) días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

El quórum mínimo para las sesiones del Comité Electoral será de dos de sus titulares. En estos casos las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Comité Electoral pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros de algún Consejo o Comité.

Se entiende por reelección cuando el miembro del Comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo en cualquier órgano de gobierno de la Federación.²⁹

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 51°.- El Comité de Educación tendrá la responsabilidad de planificar las actividades de educación y capacitación y estará integrado por tres (03) miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y dos miembros elegidos por la Asamblea General; entre los cuales se designará al Vicepresidente y Secretario.

²⁸ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

²⁹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada dos (02) meses, en el lugar y fecha que este determine. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sean necesarias por el Presidente, el Vicepresidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.

El quórum mínimo para las sesiones del Comité de Educación será de dos de sus titulares. En estos casos las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO³⁰

Artículo 52°.- El patrimonio de la FENACREP se conformará de:

- a) La reserva cooperativa.
- b) Las donaciones patrimoniales.
- c) El superávit.

Artículo 53°.- Los miembros asociados pagarán a la FENACREP cuotas anuales de sostenimiento, en la cuantía y forma que señale la Asamblea General.³¹

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 54°.- El ejercicio económico de la FENACREP será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BALANCES Y RESERVAS

Artículo 55°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un balance general y un estado de resultados que se someterán a aprobación de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con 30 días calendario de anticipación a cada miembro.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56°.- La FENACREP podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Asociados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre que estén representados no menos de la mitad más uno de los miembros asociados hábiles.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.³²

³⁰ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

³¹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.

³² Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

Artículo 57°.- Disuelta la Federación y concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber neto resultante será transferido a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa.³³

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 58°.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los miembros, por lo menos con 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras partes de los Miembros Asociados hábiles presentes.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 59°.- Las dudas que se presenten en la interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito y la Ley sobre la materia.³⁴

DISPOSICIÓN TRANSITORIA³⁵

Si alguna de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, que no haya sido modificada en la Asamblea General Extraordinaria, contradice, colisiona o infringe alguna de las disposiciones modificadas, se tendrá como no puesta y no surtirá efectos, resultando vigente las demás disposiciones que no se contrapongan a lo establecido en las disposiciones modificadas.

En igual sentido, si algunas de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto contradicen, colisionan o infringen lo que establezca alguna Ley o norma reglamentaria, prevalecerá lo establecido en dicha Ley o norma reglamentaria; resultando vigente las demás disposiciones que no se contrapongan a lo establecido en las normas legales vigentes.

Las modificaciones al presente estatuto surtirán efecto desde el 01 de enero del 2019, excepto los artículos del 40° al 47° referidos al Consejo de Vigilancia, que entrarán en vigor a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 2019.

Al ser una modificación parcial de Estatuto, y habiéndose agregado nuevos artículos, se deberá reordenar la numeración de los artículos que mantienen su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las modificaciones que recomiende la autoridad competente.

³³ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

³⁴ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

³⁵ Disposición inserta, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 01/12/2018.